

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN. 2019-00345

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MONITORIO.

DEMANDANTE: ESTACJENNIFER ELENA MARRUGO DEL RIO

DEMANDADO: ANA LUCIA PAEZ DE CORREA y otros.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso en el cual el apoderado demandante solicitó que se libre mandamiento de pago a continuación de proceso verbal de resolución de contrato, con base en la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2021. A su despacho para proveer.-  
Turbaco, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAOLA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR.- veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

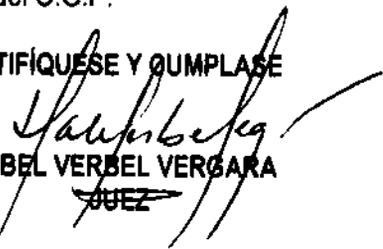
Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular a continuación de proceso verbal de resolución de contrato, seguida por la señora JENNIFER ELENA MARRUGO DEL RIO, identificada con C.C. No. 30771964, quien actúa a través de apoderado judicial contra los señores ANA LUCIA PAEZ DE CORREA, JUAN CARLOS CORREA PAEZ, MILENA PATRICIA CORREA PAEZ, MARISOL CORREA PAEZ y TATIANA CORREA PAEZ con base en la sentencia dictada en audiencia de fecha 8 de noviembre de 2021.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de JENNIFER ELENA MARRUGO DEL RIO, y a cargo de ANA LUCIA PAEZ DE CORREA, JUAN CARLOS CORREA PAEZ, MILENA PATRICIA CORREA PAEZ, MARISOL CORREA PAEZ y TATIANA CORREA PAEZ, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. Por la suma de \$19.000.000 junto con la corrección monetaria calculada de conformidad con el IPC en interés del 6% anual desde el 29 de mayo de 2018 y hasta la fecha que se efectúe el pago.
  - b. Por la suma de \$10.000.000 por concepto de cláusula penal.
  - c. Por la suma de \$1.817.052 por concepto de liquidación de costas.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P y decreto 806 de 2020 artículo 8.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
MABEL VERBEL VERGARA

JUEZ

Pao.

Notificación por estado electrónico No. 6

Fecha: 10 Marzo 2022

PAOLA PACHECO ACOSTA. Secretaria.